



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Controversias contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00064-00
DEMANDANTE: UT Consultores Esvel
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

REQUIERE

Por auto del 24 de mayo de 2022 se admitió la demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes.

Cumplido lo anterior, el 14 de junio de 2022 y el 18 de julio de 2022 las demandadas contestaron la demanda.

Dentro de la contestación de la demanda, Estructuras, Interventorías y Proyectos SAS llamó en garantía a Seguros del Estado.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del CPACA dispone:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen..”

Toda vez que el llamamiento en garantía hecho por el litisconsorcio necesario no cumple con los requisitos anterior, pues únicamente se solicitó la vinculación y se aportó una

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3336-032-2013-00486-00
DEMANDANTE: Orlando Jiménez Ballén
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

póliza de seguro, lo cierto es que el escrito debe cumplir con los criterios del artículo 225 del CPACA, por lo que se requerirá a la parte interesada para el efecto.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR Estructuras, Interventorías y Proyectos SAS para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte en debida forma y con el cumplimiento de los requisitos legales el escrito de llamamiento en garantía.

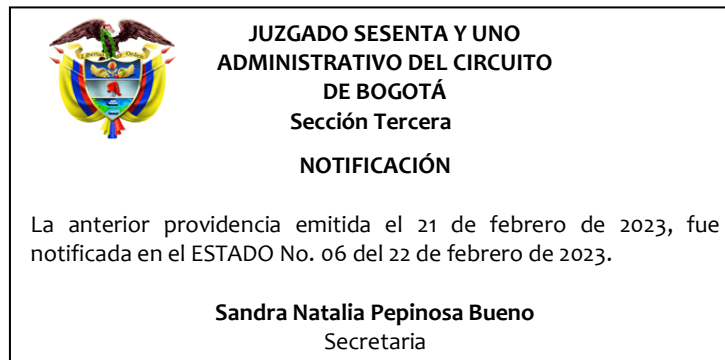
Para el efecto se deberán aportar las pruebas que fundamentan el llamamiento, así como el certificado de existencia y representación legal del llamado.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

SR



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f3630440487a4de15a37354ddb68e2d539a877136462dd1461649e0de43c65**

Documento generado en 21/02/2023 05:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>